



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 1513 )

19 DIC 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEBASTIÃO PINHEIRO" RNSC 206-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

db

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEBASTIÃO PINHEIRO" RNSC 206-22**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600164442 del 28/11/2022, el señor **GERMAN CAMILO ALMONACID BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.026.254.922, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SEBASTIÃO PINHEIRO**", a favor del predio rural denominado "Lote Terreno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-15665, con una extensión superficial de tres hectáreas (**15ha**), ubicado en la vereda San Juan, municipio de Génova, departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de julio de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 7 de diciembre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad presentado, se corroboró que el señor **GERMAN CAMILO ALMONACID BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.026.254.922, es el actual titular del derecho real de dominio del predio rural denominado "Lote Terreno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-15665, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, se pudieron evidenciar limitaciones al dominio, las cuales se describe en la siguiente anotación:

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 23-02-1989 Radicación: 0519  
Doc: ESCRITURA 5 del 04-01-1989 NOTARIA 2 de CALARCA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: : 106 **ADJUDICACION (LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD )**  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUÑOZ RESTREPO MARTHA O MARTHA CECILIA  
DE: MUÑOZ RESTREPO NUBIA  
A: MUÑOZ RESTREPO MARTHA O MARTHA CECILIA

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 08-08-2012 Radicación: 2012-2428  
Doc: ESCRITURA 438 del 14-03-2012 NOTARIA 2 de CALARCA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: **ENGLobe: 0919 ENGLobe**  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: ALMONACID BELTRAN GERMAN CAMILO CC# 1026254922 X

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "SEBASTIÃO PINHEIRO" RNSC 206-22**

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Lote Terreno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-15665; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguientes documento y sus anexos respectivos:

- *Copia de la Escritura 5 del 04-01-1989 NOTARIA 2 de CALARCA*
- *Copia Escritura 438 del 14-03-2012 NOTARIA 2 de CALARCA*

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

## II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **GERMAN CAMILO ALMONACID BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.026.254.922, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SEBASTIÃO PINHEIRO**" a favor del predio rural denominado "Lote Terreno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-15665, será una extensión total de **(15 ha)**.

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición del Predio objeto de registro:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada superintendencia.gov.co

<b>SNR</b> SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA</b> <b>CERTIFICADO DE TRADICION</b> <b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>
Certificado generado con el Pin No: 220729952462698757	Nro Matricula: 282-15665
Pagina 1 TURNO: 2022-12156	
Impreso el 29 de Julio de 2022 a las 02:38:14 PM	
<b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b>	
<small>No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página</small>	
<small>CIRCULO REGISTRAL: 282 - CALARCA DEPTO. QUINDIO MUNICIPIO: GENOVA VEREDA: SAN JUAN FECHA APERTURA: 28-02-1989 RADICACION: 8900519 CON. ESCRITURA DE: 04-01-1989 CODIGO CATASTRAL: 633020001000000140153000000000 COD CATASTRAL ANT: 63302000100140153000 NUPFRE:</small>	
ESTADO DEL FOLIO: <b>ACTIVO</b>	
-----	
<b>DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS</b>	
<small>ESCRITURA #5 DEL 4 DE ENERO DE 1989, NOTARIA 2 DE CALARCA. LOTE DE TERRENO, MEJORADO CON CASA DE HABITACION CON UNA CABIDA SUPERFICARIA DE QUINCE (15) HECTAREAS, MAS O MENOS.</small>	
<b>SUPERINTENDENCIA</b>	

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio rural denominado "Lote Terreno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-15665; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26

<sup>1</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "SEBASTIÃO PINHEIRO" RNSC 206-22**

de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

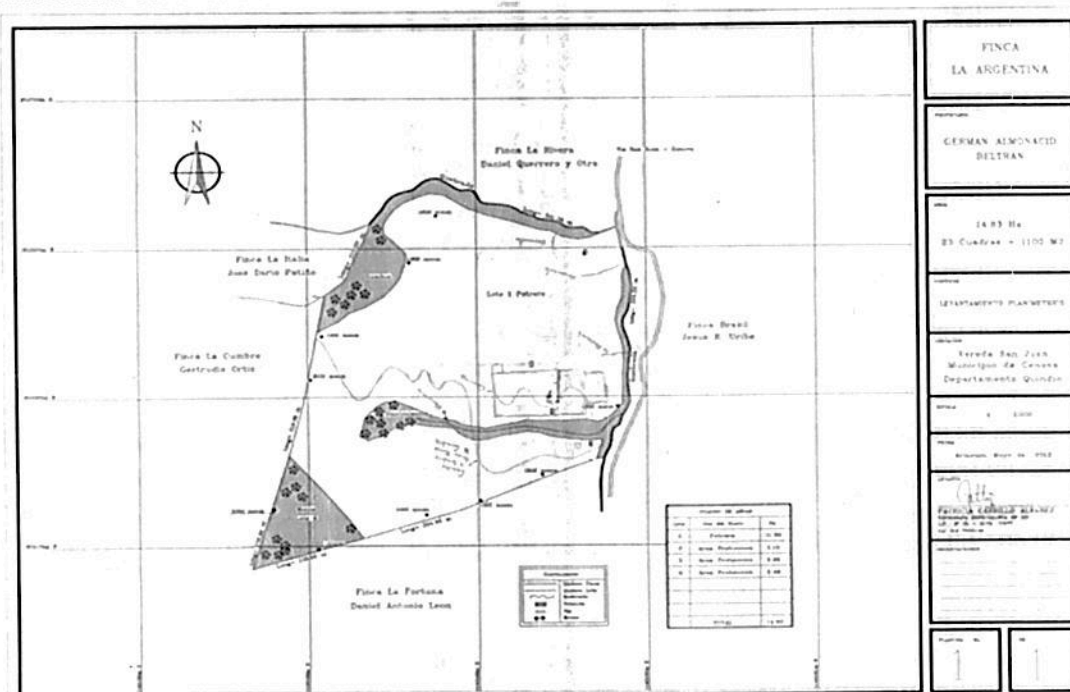
- Copia de la Escritura 5 del 04-01-1989 NOTARIA 2 de CALARCA y/o Copia Escritura 438 del 14-03-2012 NOTARIA 2 de CALARCA, con el fin de evaluar los linderos del predio objeto de registro.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le faltare y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante del registro adjunta información cartográfica, la misma corresponde a un levantamiento topográfico, para el predio denominado "**Lote Terreno**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-15665, se procede a realizar la verificación de la matrícula profesional No. 01-2172, siendo validada en el aplicativo "Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO", corroborando así que el levantamiento topográfico allegado por el solicitante, está debidamente firmado por el profesional en topografía (tecnólogo), la señora Patricia Carrillo Álvarez, quien realizó el procedimiento. Así mismo se evidencia que la información cartográfica allegada para el predio objeto de registro, arroja un área total de **14.83 ha**, lo cual se puede evidenciar que la mismo, no excede el área reportada en el Certificado de Tradición, cumpliendo a cabalidad con dicho requisito. Se procede a georreferenciar el plano topográfico, evidenciando un error en la grilla, la cual se encuentra con los mismos valores en el eje X o coordenadas ESTES-OESTE. Sin embargo, se subsana al hacer una proyección de valores por distancias, dando como resultado que el plano se logró georreferenciar correctamente. Tal y como se muestra a continuación:



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEBASTIÃO PINHEIRO" RNSC 206-22**

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el C.P.N.T., EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

**NACIONAL DE TOPOGRAFIA**

**INFORMA QUE :**

El señor(a) **PATRICIA CARRILLO ALVAREZ** se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula : 01-2172  
 Cédula : 41909633  
 Título : TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA  
 Institución : UNIVERSIDAD DEL QUINDIO  
 Sanción : No registra

Cumple con lo establecido para ejercer la profesión en la República de Colombia con lo determinado en la ley 70

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA  
 CERTIFICADO DE TRADICION  
 MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220729952462698757 Nro Matrícula: 282-15665  
 Pagina 1 TURNO: 2022-12156

Impreso el 29 de Julio de 2022 a las 02:38:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

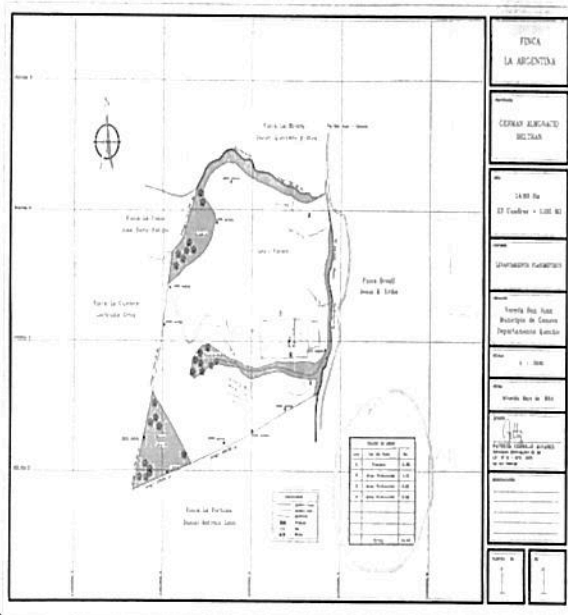
CIRCULO REGISTRAL: 282 - CALARCA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: GENOVA VEREDA: SAN JUAN  
 FECHA APERTURA: 28-02-1989 RADICACION: 8900519 CON: ESCRITURA DE: 04-01-1989  
 CODIGO CATASTRAL: 633020001000000140153000000000 COD CATASTRAL ANT: 63302000100140153000  
 NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
 ESCRITURA #5 DEL 4 DE ENERO DE 1989, NOTARIA 2 DE CALARCA.- LOTE DE TERRENO, MEJORADO CON CASA DE HABITACION CON UNA CABIDA SUPERFICARIA DE QUINCE (15) HECTAREAS, MAS O MENOS.

**SUPERINTENDENCIA**

- Así mismo, y teniendo como base la información cartográfica allegada (plano topográfico) en formato PDF, donde se visualiza la propuesta de zonificación con un área total de **14.83 ha**,

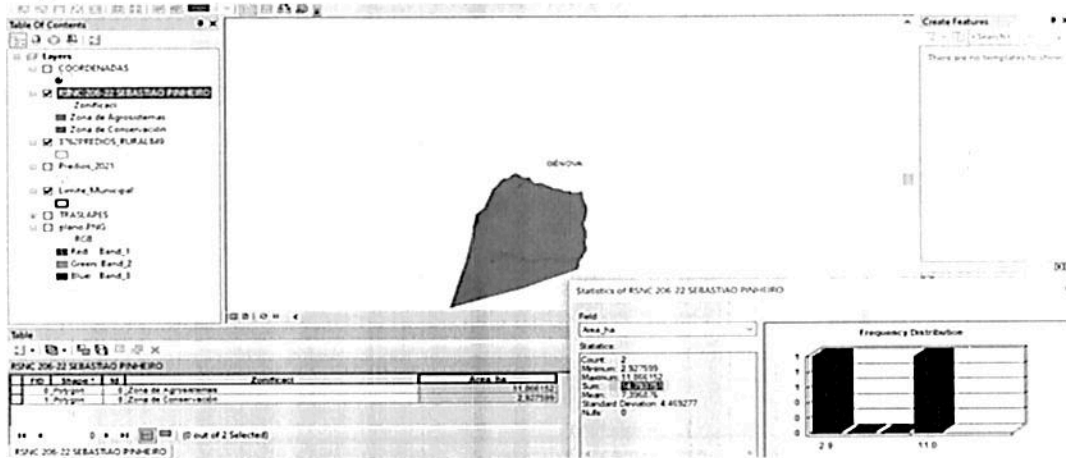


CUADRO DE AREAS		
Lote	Uso del Suelo	Ha
1	Potrero	11.90
2	Area Proteccion	1.10
3	Area Proteccion	0.85
4	Area Proteccion	0.98
<b>TOTAL</b>		<b>14.83</b>

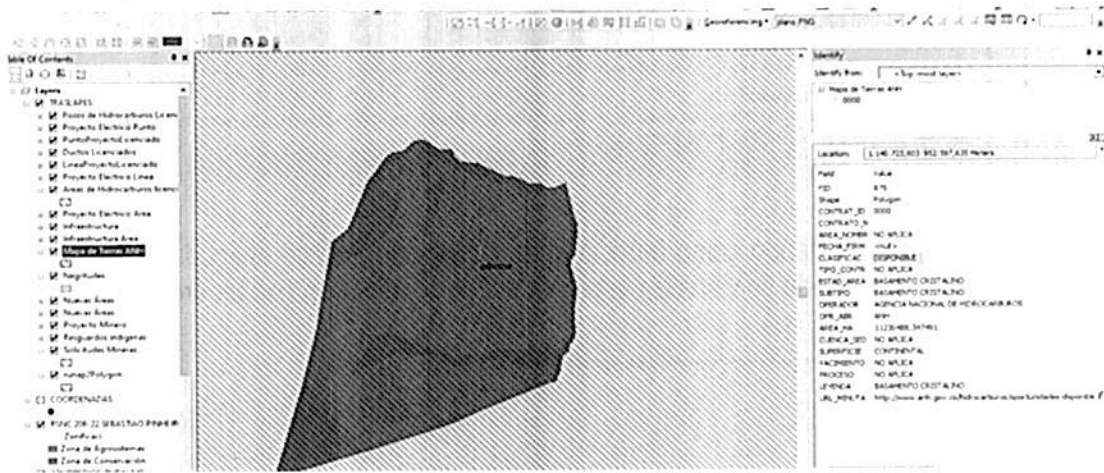
20

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEBASTIÃO PINHEIRO" RNSC 206-22**

- Se procedió a georreferenciar y digitalizar el plano topográfico allegado, arrojando un área de zonificación total de **14,7938 ha**, distribuidas de la siguiente manera, sin encontrar error en la topología.



- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes, donde se evidencia que presenta traslapes con: ANH Mapa de Tierras, Clasificación: Disponible.



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEBASTIÃO PINHEIRO" RNSC 206-22**

carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"SEBASTIÃO PINHEIRO"**, a favor del predio rural denominado "Lote Terreno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-15665, ubicado en la vereda San Juan, municipio de Génova, departamento de Quindío, solicitado por el señor **GERMAN CAMILO ALMONACID BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.026.254.922, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **GERMAN CAMILO ALMONACID BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.026.254.922, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEBASTIÃO PINHEIRO" RNSC 206-22**

1. *Copia de la Escritura 5 del 04-01-1989 NOTARIA 2 de CALARCA*
2. *Copia Escritura 438 del 14-03-2012 NOTARIA 2 de CALARCA*

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Génova, Quindío** y a la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **GERMAN CAMILO ALMONACID BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.026.254.922, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA SGM  
Revisión Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras - Cartógrafo WWF-GTEA  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

*Expediente: RNSC 206-22 SEBASTIÃO PINHEIRO*